

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente Acción Constitucional de Tutela, la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Stefanny C.
HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE ANTONIO NARVAEZ ORTEGA
ACCIONADO: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
VINCULADO: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.
RADICADO: 760013105020202300246-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1279

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

El señor **JORGE ANTONIO NARVAEZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.639.096 de Palmira -Valle del Cauca, promovió Acción Constitucional de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, con el fin de salvaguardar la presunta violación del Derecho Fundamental al Trabajo.

No obstante, se hace necesario vincular a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

Conforme a lo anterior y a lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESÉ el conocimiento de la presente acción de tutela propuesta por el señor **JORGE ANTONIO NARVAEZ ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.639.096 de Palmira -Valle del Cauca, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

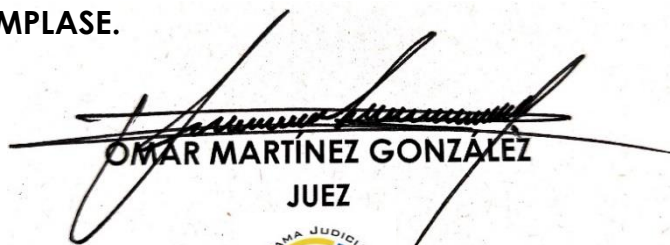
TERCERO: DESE a la presente Acción de Tutela el trámite preferencial y sumario que ordena el Artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** a través de su representante legal Doctor **MAURICIO LIÉVANO**, o quien haga sus veces de manera temporal o permanente, a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** a través de su representante legal la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces de manera temporal o permanente, y a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** a través de su representante legal o quien haga sus veces de manera temporal o permanente, para que en el término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** se sirvan dar respuesta y allegar documentadamente todo lo concerniente a los hechos y pretensiones objeto de esta Acción Constitucional que se pone de presente en el respectivo traslado. La respuesta junto con sus anexos, deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co Adicionalmente deberán publicar el presente trámite constitucional en su portal web con el fin de que los participantes de la CONVOCATORIA TERRITORIAL 9 2022.1 – ASCENSO Y ABIERTO para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, puedan hacerse parte a la presente acción de tutela y ejercer su derecho de defensa y contradicción. Deberán remitir a este Despacho Judicial constancia de la publicación realizada.

Se les advierte a las entidades accionada y vinculada, que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados.

QUINTO: PREVENIR las entidades accionada y vinculada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que informe si a la fecha cursan o se han resuelto Acciones de Tutela por hechos similares, que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, en caso afirmativo, deberán señalar el Despacho que avocó el conocimiento de la Acción Constitucional o dictó la Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


L.H.C.